## **Numero** 133.

Decreto de 26 de Marzo de 1814.—Se habilita para el comercio el puerto de Guaimas.

Las Cortes han tenido a bien decretar le siguiente: 1º Se habilita para el comercio nacional al puerto de Guaimas, situado en las costas del mar del Sur, de las provincias internas de occidente en la América \*\*ptentrional: 2º Por espacio de diez años serán esentos de todo derecho los efectos de comercio libre nacional que se introduzcan é estraigan por el espresado puerto de Guaimas. 3º Se concede la celebracion de una feria anual en la villa del Saltillo, de <sup>las</sup> provin<del>c</del>ias internas de Oriente de Nueva España, en la época y dias que señale la diputacion provincial: y la de otra en las provincias de occidente, en el lugar, <sup>epoca</sup> y dias que tambien fije su respectiva diputacion. 4º Atubas ferias gozardu de libertesi de derechos por ahora, quedando sijetas al plan general de fetias y rentas. Nings<sub>en</sub>

## Numero 134.

 $\mathfrak{R}_{\mathrm{H},\mathrm{g}}$ 

Decreto de 30 de Abril de 1814.—Se manda abrir un canal entre los rios de Chimalapa y Goatzacoalcos.

Las Cortes, con el fin de fecilitar el comercio desde el seno mexicano con los puertos del mar del Sur, y conformandose con el dictamen de la regencia del reino, han tenido a bien conceder su permiso para la construccion de un canal entre los desde Chimalapa y Goatzacoalcos, en el istud de Tehuantepec, costeandose de los fondos del consulado de Guadalajara, y confirmendose por el gobierno esta comision al sugeto o sugetos que estuviere en sus facilitades, y tengan la aptitud y demas requisitos necesarios para el acierto de tan importante empresa.

## Numero 135 (\*).

Real órden Comunicada por el Ministerio del Despacho de Estado al Secretario del Despacho de Hacicada, relativa á que se haga entender á los Intendentes y demas personas á que ses corresponda que no se extjan de tos Administradores de Correos los fondos pertenecientes á su Renta.

Exmo. Sr.—El Administrador principal de Correos de Valencia ha dado cuenta del oficio que le paso el Intendente de aquella provincia, D. Juan Modenes, en el que, con motivo de haber recibido una orden del Tesorero general del reino para cubrir las extraordinarias ganancias que habian tenido los jugadores en la última extraccion de lotería, le prevenia que se sirviese pasar todos los fondos de Correos y Portazgos que existiesen en aquella Administraccion a la lotería; a cuya. orden no pudo dar cumplimiento, así porque les fondos que tenia a su disposicion no eran suficientes, aun para cubrir las atenciones de la misma Renta, como tambien porque no era aquel conducto el correspondiente para la comunicación de semejante orden. S. M. ha aprobado la conducta del Administrador de Correos de Valencia; y á fin de que no vuelva á repetirse por aquel Intendente ni por otro alguno semejante procedimiento, me ha mandado comunicar a V. E. que por el Ministerio de su cargo se recomiende á quienca corresponda el cumplimiento de lo mandado, en punto á que no se exija de los Administradores de Correos los fondos pertenecientes a su Renta. Lo que de Real orden comunico a V. E. para su inteligencia, y a fin de que disponga su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1814.

<sup>(\*)</sup> Norta.—Habieado recobrado su libertad Fernando VII, a virtud dal tratado de Valencey, entro al territorio español y por decreto expedido en Valencia el dia 4 de Mayo de 1814 disolvió las Cartes, desconoció el 1821, men representativo, y restableció el gobierno absoluto que duro hasta el año de 1820.